



Rawson (Chubut), 10 de febrero de 2022

Dictamen N° 046/22 CF

**Ref.: Expediente 40185/2022 TC
INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL
S/PRORROGA CONTRATO CONCESION CASINO CLUB S.A.
(NOTA N° 01-IAS/2022)**

Señor Presidente

Traído a dictamen el referenciado expediente por el pase que me confiere a fs. 72, en virtud del art. 32 Ley V-71, tengo para mí en la consulta a este organismo, que se ha cumplimentado la misma conforme al acuerdo 443/22 TC.

Habiendo tomado plena vista de las actuaciones, en las que se tramita con notable anticipación el ejercicio de la opción de prórroga de concesión por 5 años a partir del 03 de enero de 2025 por parte del concesionario Casino Club S.A. con comunicación al IAS en nota de fs. 2, cuya potestad le corresponde en forma exclusiva por las modificaciones contractuales de fs. 21/26 con antecedentes en expediente 3009/13 – IAS y Resolución 891 – IAS-2013 conforme al artículo 3 de la misma y no el 2 como menciona la nota. Dicha opción está condicionada al abono de un nuevo canon adicional equivalente a un año del canon anual, a valores vigentes al momento de hacer uso de la opción, por cada año adicional de prórroga.

En el presente he de opinar sobre los resaltado del párrafo anterior, y así advierto que se pretende ejercer la opción de prórroga con tres años de anticipación a su vencimiento, o sea cuando aún no se ha producido el hecho que debería ponerle fin. Asimismo cumplir la condición para ello, con valor de canon vigente, el que rige sin actualización desde enero 2021, la que fue de 30%, muy inferior al previsto para las actualizaciones anuales establecida en los puntos 3 de las cláusulas primeras de las modificaciones contractuales de 21/26, como es el CER (coeficiente de estabilización de referencia), cuya variación para el año 2021 fue de 51,42%. Y así puede citarse como ejemplo, que en cada actualización anual las mismas siempre fueron menores a la variación CER, excepto año 2018, sin considerar que durante años 2015 y 2016 no se aplicó actualización del canon mensual como prevén los contratos.

Con esto, tal como está planteada la prórroga y el pago del canon adicional, sin actualización previa como, sí surge de los considerando de la Resolución 891-IAS/2013 de fs. 15 y considerando del Dto. 1825 de fs. 29/30 en anterior renovación, no se mantiene la coherencia con los antecedentes administrativos de anteriores



negociaciones de prórroga y canon adicional. Esto surge (actualización previa del canon) del punto 1 de la cláusula primera de las modificaciones contractuales fs. 21/26.

Con las cifras prevista para el canon adicional que surgen de fs. 8 del informe de la gerencia de contabilidad y finanzas sin actualización previa del canon mensual al momento de ejercer la prórroga, existe un claro perjuicio para el interés público, ya que dicha actualización anual previa en acuerdo de parte con base en el CER y otras pautas, debería al menos reconocer la pérdida de poder adquisitivo de la moneda para que el impacto en las arcas de la hacienda pública no sea negativo en términos reales.

Así me expido, salvo mejor criterio que se adoptare.